



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0480-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

El Expediente de Registro N° 007728, de fecha 27 de febrero de 2019, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 018-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, presentada por el señor **TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO** - Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura; Informe N° 71-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 588-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 56° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

"(...) Artículo 56°.- Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59°.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 084-00-CMPP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes, textualmente señala:

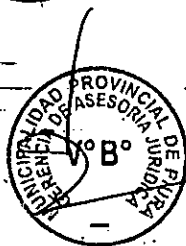
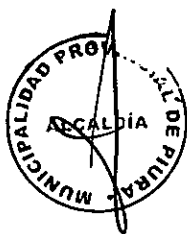
"(...) Artículo 20°.- Son atribuciones de la Junta Vecinal (...)

f) Aprobar presupuesto de la Junta Vecinal

h) Determinar la responsabilidad de los vecinos e implementan las sanciones estatutarias que corresponden, las mismas que serán impuestas previo proceso y descargo de los vecinos involucrados;

Artículo 27°.- Son atribuciones del Secretario General

1) Convocar la Asamblea General de moradores para elegir a los consejos de Administración de Locales pertenecientes a la JUVECO, como son Locales Comunes, Coliseos Deportivos, y otros de acuerdo a la normatividad vigente;



Que, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 018-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por la Oficina de Defensa Civil, textualmente se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- imponer la multa a la administrada JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA, Por carecer de licencia y autorización municipal, contemplada en el Código 02-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para la infracción administrativa imputada y; por la presunta comisión de las infracciones: Por no contar con el certificado de defensa civil, contemplada en el código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) la misma que establece el valor del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014738 y 14731, de fecha 02 de octubre de dos mil dieciocho., ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al administrado a no incurrir, nuevamente en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ante el Ministerio Público., ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la Medida Complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, según lo fundamentado en la presente resolución";

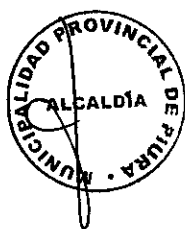
Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 007728, de fecha 27 de febrero de 2019, presentado por el señor Tulio Guido Vignolo Boggio, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura, textualmente indicó:

"(...) Dentro del plazo legal previsto por el inciso 2) del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y haciendo uso de mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y mi derecho a la defensa, recurro a su digno despacho con la finalidad de interponer formal RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 018-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero del 2019, con la finalidad que se revoque el extremo del acto administrativo que resuelve DEVENIR. En la IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA "Por carecer de licencia y autorización Municipal, Exhorta a la administrado a no incurrir, nuevamente, en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11 ° del Reglamento De Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ante el Ministerio Público, finalmente imponer la medida complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, según lo fundamentado en cuestionada Resolución, la misma que causa agravio a mi representada, puesto que se me está denegando mi derecho fundamental al trabajo, motivo por la cual se debe declarar FUNDADO el presente recurso impugnativo; y consecuentemente, REVOCAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 018-2019-OFy C/GSECOM/MPP y reconocer nuestro derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política Del Estado Peruano";

Que, con Informe N° 71-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal, sobre lo solicitado por el señor Tulio Guido Vignolo Boggio, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urb. Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 571-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, ante lo actuado, textualmente indicó:

"(...) De las normas vigentes se colige que, se debe CONFIRMAR la Resolución Jefatural de Sanción N° 18-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, con todo lo que contiene, y se debe declarar INFUNDADO el recurso de



apelación interpuesto por el administrado Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, señor TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO, debidamente identificado con DNI N° 02873523, Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura;

CONCLUSIONES:

En mérito a los argumentos esgrimidos en el presente informe, este despacho es de opinión que se debe confirmar la Resolución Jefatural de Sanción N° 18-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, con todo lo que contiene, y se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura, señor TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO, debidamente identificado con DNI N° 02873523, Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal JUVECO de la Urbanización Piura;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de abril de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

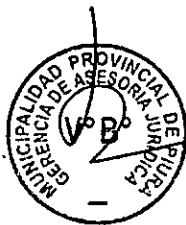
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **TULIO GUIDO VIGNOLO BOGGIO**, en su condición de Secretario General de la Nueva Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Piura, a través del Expediente de Registro N° 007728, de fecha 27 de febrero de 2019, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 018-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, **EN CONSECUENCIA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 018-2019-OFyC-GSECOM/MPP**, de fecha 20 de febrero de 2019, textualmente resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- imponer la multa a la administrada JUNTA VECINAL COMUNAL JUVECO DE LA URBANIZACIÓN PIURA**, Por carecer de licencia y autorización municipal, contemplada en el Código 02-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para la infracción administrativa imputada y; por la presunta comisión de las infracciones: Por no contar con el certificado de defensa civil, contemplada en el código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) la misma que establece el valor del 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014738 y 14731, de fecha 02 de octubre de dos mil dieciocho., **ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al administrado a no incurrir, nuevamente en la infracción; bajo apercibimiento de tenerse por reincidente conforme al Artículo 11° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Así como proceder a realizar la denuncia por DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ante el Ministerio Público., ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la Medida Complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, según lo fundamentado en la presente resolución; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE